

Ano 1777

11331/2

Ju Co & Axa, no a Pardinilla, Domingo Mexanda  
Alcaide Castillo, y Ramon Pery del & Oxante, Ganaderos  
de las Montañas & Taca Quen fue p. mejor Gov. de los dros  
y Privilegios, que gozan con dha calidad, hay una Junta G<sup>ral</sup> de  
varios Individos, y en dho G<sup>ral</sup>, y p. cada Departam. de  
muchos de aquellas Montañas hay un Diputado; Cuyo Diputado  
y Junta espone a sus en dros años entulo Ganaderos la cant.  
quella parece p. la conservación de dho dros, y en efecto el libre  
rancho de sus Ganaderos, y en efecto en el año de 1756 de partero  
y pagaron dho. por Cavera de Ganado, los Raxentes, y dros  
Ganaderos del Departam. de Taca, sin haver esponeado el  
alibio del libre rancho, en conform. de dho Privilegio, con la novedad  
de haverse cogido un buldo por Cavera de cabrio mayor, y aunque  
a dho. Cabrio Diputado por lo tocante al Departam. de Taca que entre  
go de la Junta G<sup>ral</sup> las Caveras cogidas de los Ganaderos, se le ha im-  
ta p. q. abenquise de la Junta G<sup>ral</sup>, el dho. es unbenon de dha y  
hacise la defensa de dho Privilegio, aunque lo soluto, no se executo, uno  
ni otro: he utro de sendenes, y de exemplares, q. estan experimentando  
conceder: ellos poder representar comodam. de los perjuicios, y que se  
por hallarse en dros de los Diputados fuera del Departam. de  
Taca, en los Bulles de Prota, tena, y otros, y q. p. dho  
dros de tanto dño an connotas veces se ha celebrado Junta  
G<sup>ral</sup> en la Cui. de Taca; y p. dha. Amande celebra de den  
3 años en dha Cui. la mencionada Junta G<sup>ral</sup>, auitido de la Cui.  
de dha. de Mayax, y el Indio G<sup>ral</sup> de Ganaderos, fue en su  
Cui. hacia Persona en q. se depositen todas las Cant.

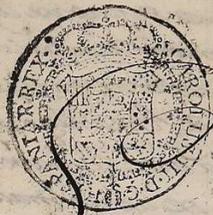
Al Aca. de  
Par. de Taca

Al  
Excmo



ya en sujecion inclusivamente, con franquea, libre  
y gen<sup>l</sup> adm<sup>n</sup>. facultad de substituir, rebocon  
los substitutos, y nombrar otros semejantes, de mane-  
ra que por falta de uno no se detenga  
efecto quanto por otros. Provis<sup>o</sup> a los substitui-  
tos en su caso sea hecho, y procurado, que se  
todo ello con lo inminente, y apremiante ven-  
damos todo mio. por tan cumplido, y bastan-  
te qual otro. Serenquiere, y es necesario: y  
prometemos no rebocarlo en tiempo, ni por  
causa alguna de la oblig<sup>on</sup> que a ello fuere, y que  
por tan hacemos de nros. Respectiveas personas, y  
bienes muebles, y rraos o no quiere habidos, y  
por haber. Hecho fue lo obrado. en la Cur<sup>a</sup>  
de Jaca a los treynta dias del mes de Abril del  
año contado del nro. Sr. Don Fernando  
Christo a mil setecientos, y siete, siendo de ello  
presentes, y por terreros D. Ramon Laguarda, y D.  
Josef Lalana vec<sup>o</sup> de Jaca.

Sig<sup>o</sup> no con<sup>o</sup> Jaquin a Nueva Ermo. Abul. vec<sup>o</sup>  
a la C<sup>o</sup> de Jaca, q<sup>o</sup> a lo obrado. parte fue, y Conced<sup>o</sup>  
estando a la  
per<sup>o</sup> con<sup>o</sup>



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SETE.

mo  
N. Señor.

D. Nica. Molina, en nombre de Juan<sup>co</sup> de Ana Vecino de  
Caxamarca, Domingo Miranda del de Castilla, y Na-  
mon Peña del de Erasmio Panaseros de las Montañas  
de Taca, y residentes en el Departamento llamado  
el Campo de la misma, de quienes presento poder, y  
ante V. E. parezco, y en la mejor forma Dijo: que  
p.<sup>a</sup> el mejor gobierno de las Cabañas, conservación, y  
defensa de los Privilegios, y otros concedidos, y q.<sup>e</sup> tienen los  
Panaseros habitantes en las dhas. Montañas, ha habi-  
do, y hay una Junta general compuesta de varios Indivi-  
duos con su Sindico P<sup>al</sup>, y otras p.<sup>a</sup> cada Departamento  
de los muchos en que están divididas las referidas Monta-  
ñas, hay un Diputado Vecino, y residente en uno el mismo,  
y por existir la mayor parte de los Departamentos en  
los Valles de Misso, Tena, y otros distantes, viven en ellos  
la mayor parte de los Diputados, y tambien p.<sup>a</sup> lo regular  
el Sindico P<sup>al</sup> de todos los Panaseros, los quales Diputados,  
con el Sindico, o su mayor parte, si quisiere los Individos de  
dha. Junta P<sup>al</sup>, reparten setenta y tres años entre todos los  
Panaseros la Cant.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> les parece correspondiente p.<sup>a</sup> defensa,  
y conservación de los expresados dhas. y privilegios, y entre  
ellos p.<sup>a</sup> la conservación de lo que les compete acerca del liti-  
gioso de sus Cabañas, y en efecto en el año pasado se  
reventó, y quatrno, se repartió a los Panaseros, p.<sup>a</sup> cada  
Cabeza de ganado de su neg.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> el expresado fin  
ciertas cantidades más partes, y semas Panaseros del  
Campo, o Departamento de Taca las han ratificado, pero

no han experimentado, el efecto q. se esperaba, que era el estar exemptos, y libres de pagar los derechos de sus Camas, en conformidad a su privilegio, antes bien se les han hecho satisfacer en el pago de las Cabañeras de los lugares de Anzanigo, y Sawa, con la novedad en quanto a este de haverles exigido un sueldo p.º Cavera de abriso main, tanto a la bajada p.º extraña, como a la subida, sin embargo de ser las Cabañeras de otros Pueblos, unas de las muchas, que hay acotadas en las Montañas, y p.º largue en uso de otro Privilegio, han podido los Camas bajar a hebrera, y subir libremente. Jauq. a Fran.º Labal Diputado p.º lo tocante a dho Campo, o Departamento de Taca, q. entró a la Junta Real las Cantidades repartidas, y exigidas a los Camas del mismo Campo, y entre ellas a mis Partes, se le ha instado p.º q. abajare de dha Junta Real el setimo, e imberion de ellas, moviendole al mismo tiempo hiciere la defensa del dho Privilegio, como en efecto solicito el dho daval estas noticias, y practico sus inst.º con la referida Junta Real, no solo no se verificó el objeto de esta hiciere la defensa del ref.º Privilegio, y noticiare tambien la imberion de dhas Cantidades, sino que ni aun respuesta recibio el dho Labal Diputado. Juz de este y otro exemplares, se viva p.º lo regular el Sincio Real, y la main parte de Diputado, muy distantes de la Ciu. de Taca, han experimentado, y experimentan los Camas del Campo de la misma, en rectoria, pexucion, el dno posea presentar facilmente los q. en sus Camas, y en se desta han observado, y abrenbar, sin sufragales el Diputado que se tienen p.º los motivos de las distancias, y a veces crea el Diputado aurense a un ser su propio Pueblo, ni tampoco las Cortas de aviso q. este el dno a los otros, p.º el motivo a veces, se que se en las Cabañeras con a pexion de los Camas, de los Departamentos, se el dno no experimentan pexucion, se de a cu de un con facilidad, y llegar a sufrir el dno mis partes, y otros, como para remedio de tanto inconveniente, y mejor gobierno

en lo sucesivo de todo el cuerpo de Camas de dhas Montañas, parezca medio oportuno, el que asi, como otras veces se ha verificado, se celebre Junta Real en la dha Ciu. Cavera de Plantido, y que sea de tres años con asistencia del Sincio Real de Panaberg, y del Cavallero Corregidor, o Alcalde Mayor a efecto de para cada interesado exponer como suya, la que sea q. tubiere, a ver lo repartimientu, sus motivos, e imberiones, tratar de la defensa de sus dnos, tomar, y recibir las Cuertas, nombrar Oficiales, y ello emad q. con venga al buen gobierno de dho dno, y sus Individuos, y que en la misma Ciu. de Taca exista el deputario de las Cantidades, con q. contribuyan los Camas de dho Campo, p.º q. su respectivo Diputado en los casos necesarios libre contra el, las Cortas, pexion, con oblig.º de remitir aviso de todo al Sincio Real de la Junta, puesto q. de otra manera, y subsistiendo la misma despesion de animo, y del Diputado, no se podia conseguir el remedio ventajoso, q. tanto se necesita, y si se subsistieran que sea de uno, u otro Individuo, especialmente q. un experimentar la defensa de sus dnos se les pexion p.º la Junta al pago de los repartim.º en esta atencion:

A. N. C. sup.º q. haviendo p.º presentase dho poses se viva manobra, se celebre de tres, entre tres años, y en el dia q. a V. E. pareciere en la Ciu. de Taca la mencionada Junta Real con asistencia del Cavallero Corregidor, o su Alcalde Mayor, y el Sincio Real de Panaberg, p.º los fines, y efectos arriba expresados: que en la misma Ciu. haya persona, encuo para estar depositadas las Cant.º con q. los Camas referidos en el Campo de la misma, contribuyan en fuerza de los repartim.º reales, y que de ellas el Diputado de dho Campo p.º la defensa de los dnos pertenecientes a sus respectivos Camas, pueda librar, y tomar en lo caso necesario, con oblig.º de dar Cuenta de ello a dho Sincio Real, y a fin de que este pueda noticiarlo a los demas Diputads, que en su manobra asimismo q. con pexion de los repartim.º hechos, que se hicieren p.º la citada Junta Real, no se expija en el interim, ni melare a mis partes, y a los demas Camas del Departamento de Taca, sobre pago, o pexucion de Cant.º algunas, hab.º la pema que a V. E. pareciere conveniente, o bien V. E. se le haba de examinar sobre todo, como mas convenia a beneficio de mis partes, y proceda en just.º p.º con el dno que necesario V.º

D. Fran.º M.º  
Liza Melmo



Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Atto  
C.S.  
vega  
&  
viquia  
villava  
villava  
Miralles  
Yrunza  
win

A Zaragoza Mayo diez de 1777 Aca. Gen.

Vealo el Fiscal de S. M.

**D**ijo el Fiscal de S. M. en vista de la pretension que se promueve, por parte de Fran. Co. de Ara, y sus lites con don Juan Canadexo y de las Montañas de Taca en su febrim. que antecede: Entiende que V. S. siendo servido podria mandar se comuniquen a la Junta General, Sindico, y Diputado, que en el se mencionan paraq. en el termino que el Acuerdo tenga a bien preferirles exponer lo que a su D<sup>o</sup> conenga, y con lo que organ pare este Expediente al Fiscal de S. M. para exponer lo q. estimase mas conforme

**E**n A. de todo se servira Resolver lo que fuere de su mayor agrado, y proceda en virt. q. pide V. S. Zaragoza y Junio 1.º de 1777

Atto  
C.S.  
vega  
vega  
villava  
villava  
Miralles  
Yrunza  
win

A Zaragoza Junio diez de 1777 Aca. Gen.  
Como lo dice el fiscal de S. M. y lo cumplan dentro de quince dias

Diary, pag 6 de V. 2.º